

Si restan medidas para acreditar la titularidad del inmueble, el sobreseimiento decretado deviene prematuro (del voto del Dr. Bruzzone).

Por ello, corresponde revocar los sobreseimientos y dictar la falta de mérito de los imputados.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, Elbert (en disidencia), Bruzzone, Donna (Prosec. Cám.: Cantisani), causa N° 22.337, “T. B., P. y otros”, rta.: 15/4/2004.

**DISIDENCIA DEL DR. ELBERT:** Lo que se transmite por coaxil no es energía eléctrica, ni pulsos ni otra forma enérgica susceptible de apropiación. Las empresas que se dedican a esa actividad se consideran prestadoras de un servicio, al que no mensuran por la cantidad de señales, sino mediante un valor estimativo por el disfrute de las imágenes, por lo cual no se puede establecer el cuántum del perjuicio, requisito indispensable para la configuración del ilícito. Por ello, corresponde homologar los procedimientos decretados.

DEFRAUDACIÓN. Escribana. Incumplimiento de deberes. Administración infiel. Sobreseimiento. Revocación

Si la imputación consiste en el fraude perpetrado, consistente en el desapoderamiento de sumas de dinero a la damnificada, bajo la apariencia de negocios jurídicos de mutuos hipotecarios, celebrados en escrituras en las cuales intervino una escribana –coimputada–, lo cual se derivó en daño al no haberse las inscripto pese al compromiso asumido de hacerlo y de lo cual se beneficiaron los imputados al utilizar dicho dinero para otorgar préstamos a terceros, debe aseverarse que las consideradas “faltas o infracciones administrativas” en las que habría incurrido la escribana, podrían ser analizadas bajo la figura de los artículos 248 y/o 249 del Código Penal, consideradas en el contexto de una administración infiel del artículo 173, inciso 7º del Código Penal.

Los coimputados resultan, por su parte, coautores del ilícito, en virtud de la distribución de funciones, debido a la forma en que se obtenían los fondos, el destino que se les daba y la omisión de la escribana en completar el trámite de inscripción.

El tipo penal del artículo 173 del Código Penal se configura por haber perjudicado el interés confiado al hacer endeble el crédito contraído por la falta de inscripción de la hipoteca ante un eventual incumplimiento.

Por otro lado, no puede descartarse el tipo penal de estafa, en tanto las personas que confiaban en el imputado lo hacían por el hecho de que el dinero entregado en préstamo contaba con una garantía real (del voto del Dr. Bruzzone al que adhirió el Dr. Barbarosch).

Por ello, corresponde revocar el sobreseimiento decretado.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, Bruzzone, Barbarosch, causa 24.409, “T., B. M. M. y otro”, rta.: 12/1/2005, *BJCCCF*.